

Reglamento

del

Círculo Liberal Conservador de Córdoba

CAPÍTULO I

Del Círculo y sus socios

1.º El Círculo Liberal Conservador es un Centro de recreo que tiene por objeto facilitar las relaciones entre sus individuos y proporcionarles las distracciones legales propias de este género de sociedad.

2.º Sus socios, cuyo número es ilimitado, tienen todos los mismos derechos y obligaciones.

3.º El Círculo se constituye en su local, calle Gran Capitán número 13 con los socios que figuren el día de la apertura en la relación que obra en Secretaría.

4.º El gobierno y administración de la Sociedad estará á cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes, Tesorero, dos Secretarios y nueve Vocales.

5.º Para que los socios puedan disponer de libros, revistas de ciencia, arte, ilustración y recreo, cuya importancia haga recomendar su adquisición, procurará enriquecer con ello la Sociedad dedicando parte de su ingreso ordinario.

6.º Los derechos de socio se pierden por voluntad del interesado ó por causas que determinen su expulsión previstas en el Reglamento.

7.º Para la expulsión definitiva de un socio es preciso que así se acuerde por la Junta Directiva en sesión convocada al efecto por dos terceras partes de los concurrentes á ella,

siempre que éstos asciendan á la mitad más uno de los individuos de la Junta.

8.º El socio que incurriese en infracción grave de estos Estatutos ó de los acuerdos de orden interior ó el que faltara á las leyes del honor y del decoro ó en cualquier forma comprometiese el buen nombre de la Sociedad, será expulsado por la Junta Directiva, en la forma que determina el artículo anterior.

9.º Se entenderá que renuncian á ser socios del Círculo los que dejen de satisfacer tres cuotas mensuales.

CAPÍTULO II

De las Juntas generales y sesiones

10. Las Juntas generales que celebre la Sociedad podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán dos precisamente, y tendrán lugar el último día de Diciembre de cada año y el primer domingo de Enero del inmediato. En la primera se procederá al nombramiento de cargos en la Junta Directiva; proclamados por la presidencia los candidatos electos, se levantará la sesión sin que pueda concederse la palabra para otros asuntos que los relacionados para la elección. En la segunda, la Junta Directiva saliente presentará las cuentas para su aprobación si la mereciere dando inmediatamente posesión á la Junta Directiva nombrada en la anterior.

La primer Junta Directiva que se constituye se renovará de por mitad el día 31 de Diciembre de 1902, siendo las demás tal como se preceptúa en el párrafo anterior.

11. Las Juntas generales se celebrarán por acuerdo de la Directiva á iniciativa ó cuando á instancia propia firmada lo soliciten 30 socios por lo menos. En estas Juntas generales no podrá tratarse de más asuntos que los que expresen las convocatorias.

12. Para que pueda celebrarse Junta general tanto ordinaria como extraordinaria, deben asistir por lo menos 60 socios y los acuerdos que se adopten por la mitad más uno de los que tomen parte en la votación, tendrán eficacia legal.

13. El orden y procedimiento que ha de observarse en las sesiones que celebre la Junta Directiva serán los mismos establecidos para la Junta general.

14. De todas las juntas generales y sesiones que celebren se extenderá la correspondiente acta y se hará constar los acuerdos que se tomen.

CAPÍTULO III

De la Junta Directiva

15. La Junta Directiva tendrá á su cargo el orden interior y el régimen económico de la Sociedad.

1.º La Junta distribuirá entre sus individuos la dirección de los servicios propios del Círculo y adoptará los acuerdos que estime necesarios para su régimen y gobierno; las vacantes que ocurran en la Junta Directiva hasta el periodo de la nueva elección las proveerá la misma por votación de entre los socios del Círculo.

2.º Se reunirá la Junta Directiva en sesión ordinaria todos los meses y en sesión extraordinaria siempre que lo estime oportuno el presidente. Si no concurriesen á la primera citación la mitad más uno de sus individuos, en la segunda se tomarán acuerdos con el número de los que concurran.

3.º La Junta Directiva podrá hacer concesión de donativos, limosnas ó subvenciones, siempre que lo acuerde la mitad más uno de los que componen la misma. También será obligación de esta fijar los impuestos sobre los juegos y recreos lícitos que se establezcan, así como fijar los precios de los artículos de consumo con que se abastezca la Sociedad.

4.º Estará á su cargo el nombramiento de los empleados

y dependientes, sea cualquiera su categoría y despedirlos cuando den suficiente motivo para ello ó sus servicios no sean necesarios.

5.º La Junta Directiva podrá nombrar un oficial de Secretaría con el haber anual que tenga por conveniente.

CAPITULO IV

Del Presidente

16. El Presidente tendrá la representación del Círculo correspondiéndole además:

1.º Presidir y dirigir toda clase de Juntas y discusiones.

2.º Señalar día y hora para celebrar así las sesiones ordinarias como extraordinarias.

3.º Firmar las actas en unión de los Secretarios y los nombramientos de los empleados del Círculo.

4.º Hacer cumplir exactamente cuanto disponen los Estatutos.

5.º Expedir órdenes para los pagos que deban hacerse.

De los Vicepresidentes

17. Los socios que desempeñen estos cargos ejercerán por orden gerárquico todas las funciones del Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad de este.

Del Tesorero

18. El Tesorero tendrá las obligaciones siguientes:

1.ª La custodia de los fondos y valores de la Sociedad y documentos que acredite su existencia.

2.ª Llevar los libros de entrada y salida de los fondos y pagar los recibos y libramientos ordenados por el Presidente.

3.^a Rendir ante la Junta Directiva dentro de los diez días primeros de cada mes las cuentas correspondientes á el anterior.

4.^a Hacerse entrega de los fondos que resulten de las cajas de recaudación diaria, cuando tengan lugar los arqueos que disponga el presidente ó el que haga sus veces, suscribiendo con el mismo un documento por duplicado en el que conste la cantidad recaudada, de cuyos justificantes conservará uno para descargo de sus cuentas y otro entregará al Presidente.

5.^a La arquilla tendrá dos llaves: una en poder del Presidente y otra el Tesorero.

De los Vocales

19. Los Vocales sustituirán á los Vicepresidentes por orden de lista.

También están obligados á desempeñar cuantas comisiones les sean confiadas por delegación.

De los Secretarios

20. Corresponden á los Secretarios de la Sociedad llevar los libros siguientes:

- 1.^o Uno de las actas de las Juntas generales que celebre.
- 2.^o Otro de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- 3.^o Otro donde conste por orden numérico el nombre de los socios, conteniendo la fecha de entrada de cada uno, su profesión y el día que dejen de pertenecer á la Sociedad.

Facilitar al Tesorero mensualmente una relación nominal de los socios existentes.

Extender mensualmente los recibos de cobranza y redactar y firmar con el Presidente las actas de las sesiones, así como toda documentación que necesite este requisito.

CAPITULO V

De los Sócios

Sus derechos y obligaciones

21. Para ser socio se necesita ser del partido liberal conservador.

22. La persona que desee ingresar en el Círculo se dirigirá por medio de impreso, que se le facilitará en Secretaría, al Sr. Presidente del mismo.

23. Para la admisión de socios no habrá discusiones; la votación será secreta por medio de bolas blancas y negras, siendo rechazado todo aquel que en la misma obtenga dos votos negativos.

24. Acordada la admisión de un socio se le comunicará al interesado, acompañándole un ejemplar del Reglamento.

25. Todo socio está obligado á cumplir, tanto los presentes Estatutos como los acuerdos de orden interior que dicte la Junta Directiva y á pagar por adelantado la cuota mensual de dos pesetas.

26. Los socios que no tengan su residencia en Córdoba pagarán media cuota mensual ó sea una peseta.

27. Todo socio que deje de pertenecer al Círculo, avisará por escrito al Sr. Presidente.

28. Disfrutando los socios de iguales derechos de obligaciones y consideraciones en el local y sus dependencias, podrán igualmente dirigir las quejas y reclamaciones que estimen justas á la Junta de gobierno ó bien consignarla bajo su firma así como cualquiera observación acerca de los servicios de la Sociedad en un libro que al efecto se llevará en Secretaría.

CAPITULO VI

Orden interior

29. El Círculo estará abierto todos los días en las horas

que determine la Junta Directiva y se anunciará en el cuadro de aviso para conocimiento de los socios

30. No podrá retirarse del Círculo objeto alguno sin previa autorización del Presidente.

Disposiciones adicionales

La solución de los casos que no se hayan previsto en el presente Reglamento podrán resolverse por la Junta Directiva.

Si por cualquier circunstancia la Sociedad se disolviera, los fondos que posea se destinarán á Beneficencia.

Córdoba 1.º de Mayo de 1902.

V.º B.º

EL PRESIDENTE

Juan Luis Velasco.

LOS SECRETARIOS,

E. Fuentes Breña.

Rafael Jimenez Amigo.

Presentado en este Gobierno en el día de hoy, con arreglo al art. 4.º de la vigente Ley de Sociedades de 30 de Junio de 1887.

Córdoba 9 Mayo 1902.

EL GOBERNADOR.

R. Muñiz.

JUNTA DIRECTIVA

—KOH—

PRESIDENTE HONORARIO

Excmo. Sr. D. Eduardo Alvarez de los Angeles.

PRESIDENTE EFECTIVO

Sr. D. Juan Luis Velasco Navarro.

VICEPRESIDENTES

Sr. D. Antonio Pineda de las Infantas.

" " José Fernández Jiménez.

TESORERO

Sr. D. Francisco Sánchez del Villar.

VOCALES

Sr. D. Fernando Lacalle Cantero.

" " Manuel González López.

" " Jerónimo Gutiérrez Rayé.

" " Agustín Marín Carrillo de Albornoz.

" " Gabriel Larriva.

" " Pascual L. de Guevara.

" " Luis Junguito García.

" " Joaquín Ruiz Repiso.

" " Manuel Castroverde.

" " Antonio Cabrera Burrueco.

BIBLIOTECARIO

Sr. D. Pablo García Fernández.

SECRETARIOS

Sr. D. Rafael Jiménez Amigo.

" " Enrique Fuentes Breña.